

LEY 18/1979, DE 2 DE OCTUBRE, SOBRE CONCESION DE UN SUPLEMENTO DE 200 MILLONES DE PESETAS AL CREDITO DESTINADO A SATISFACER LOS MAYORES GASTOS OCASIONADOS EN LA CONVOCATORIA DEL REFERENDUM CONSTITUCIONAL («BOE», núm. 240, de 6 de octubre de 1979).

Proyecto de Ley aprobado en el Consejo de Ministros de 15-XII-1978 y presentado en el Congreso de los Diputados el 11-I-1979. Suspendida su tramitación por disolución de las Cámaras. Solicitada su rehabilitación por escrito del Ministerio de Relaciones con las Cortes presentado en el Registro General del Congreso de los Diputados el 2-V-1979.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Remitido a la Comisión de Presupuestos por Acuerdo de Mesa de 9-V-1979. Tramitación por el procedimiento ordinario.

Proyecto de Ley: BOCG Congreso de los Diputados, Serie A, núm. 38-I, de 19-V-1979. Legislatura Constituyente: No se publicó.

Informe de la Ponencia: 28-VI-1979.

Delegación de competencia legislativa plena en la Comisión por Acuerdo de Pleno de 28-VI-1979.

Aprobación por la Comisión: 11-VII-1979. «Diario de Sesiones» (Comisiones), núm. 1.

SENADO

Remitido a la Comisión de Presupuestos con fecha 3-VIII-1979.

Tramitación por el procedimiento ordinario.

Texto remitido por el Congreso de los Diputados: BOCG Senado, Serie II, núm. 14, de 6-VIII-1979.

Al no haberse presentado enmiendas, pasa directamente a la deliberación del Pleno de la Cámara.

Texto aprobado por el Senado: 18-IX-1979. «Diario de Sesiones» (Pleno), núm. 17.

JUAN CARLOS I,
REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren,
Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado
y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

Artículo 1.º

Se concede un suplemento de crédito por un importe de 200 millones de pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la sección 16, «Ministerio del Interior»; servicio 04, «Dirección General de Política Interior»; capítulo II, «Compra de bienes corrientes y de servicios»; artículo 25, «Gastos especiales para funcionamiento de los servicios»; con-

cepto 251 nuevo, «Para satisfacer los daños que se ocasionen con motivo del Referéndum Constitucional».

Artículo 2.º

La financiación del crédito extraordinario se realizará con anticipos a facilitar por el Banco de España al Tesoro Público.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Palacio Real, de Madrid, a 2 de octubre de 1979.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
ADOLFO SUAREZ GONZALEZ